



Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00188-00

ACCIONANTE: CHRISTIAN ALEXIS PINZÓN SÁNCHEZ

ACCIONADO: MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE; SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE y SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

CLASE: ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales previstos en el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, se admite la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **CHRISTIAN ALEXIS PINZÓN SÁNCHEZ** con cédula de ciudadanía **1.032.446.102**, en contra del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, en procura de protección para sus derechos fundamentales al debido proceso y a la información.

Con respecto a la solicitud de medida cautelar elevada por el accionante, el Despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno al respecto, toda vez que las pretensiones de dicho requerimiento no son claras.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO: Notificar inmediatamente de este proveído a los Representantes Legales del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, de la **SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE** y de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE** o quienes hagan sus veces, a través del correo electrónico dispuesto para tal fin, o en su defecto a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, adjuntándoseles de copia de la acción de tutela y sus anexos, e informándoles que disponen de dos (2) días para que se hagan parte y aporten las pruebas que consideren necesarias, teniendo en cuenta que se trata de



una acción de tutela, igualmente para que rindan un informe sobre los hechos y omisiones denunciados por la parte accionante.

SEGUNDO: Notificar por estado a la parte accionante, la admisión de la presente acción.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)

JGR

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO	
N. 050	DE HOY 18-05-18 A LAS 10:11 AM
 LUIS ALEJANDRO JUEVARA SECRETARIO	



Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA

EXPEDIENTE: 11001-33-35-010-2018-00187-00
ACCIONANTE: HÉCTOR FABIO LÓPEZ GARCÍA
ACCIONADO: JUZGADO SEGUNDO (2º) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE IBAGUÉ – CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – JUZGADO SETENTA Y TRES (73) MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ.
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO: REMITE POR COMPETENCIA

Estando el expediente al Despacho para decidir sobre la admisión de la Acción Constitucional, se advierte que corresponde a una acción de tutela interpuesta en contra de JUZGADO SEGUNDO (2º) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE IBAGUÉ – CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – JUZGADO SETENTA Y TRES (73) MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ.

Es pertinente señalar, que de los hechos expuestos por el accionante, presentó una petición dirigida inicialmente al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Ibagué, que a su vez remitió dicha petición al Centro de Servicios de Judiciales de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Ibagué, así mismo, elevó petición al Juzgado Setenta y Tres (73) Municipal de Control de Garantías de Bogotá, quien a través del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá informó que la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal de Bogotá indicó que las diligencias objeto de la petición inicial, fueron remitidas a los Juzgados Penales Especializados de Ibagué.

Claro lo anterior, el amparo del presunto derecho vulnerado al tenor del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017¹, debe ser competencia del respectivo superior funcional como lo indica en su numeral quinto:

¹ Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.



"Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada."

Por tal motivo, teniendo en cuenta que la presente acción va dirigida en contra del **Juzgado Segundo (2º) Penal del Circuito Especializado de Ibagué**, el competente para estudiar estos asuntos es el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué**.

De esta manera, en aras de evitar una nulidad procesal, este Despacho se abstendrá de conocer y ordenará la remisión del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué (reparto), para que allí se continúe con el Trámite que corresponda.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá,

DISPONE:

PRIMERO.- Abstenerse de conocer de la presente acción de tutela, promovida por **HÉCTOR FABIO LÓPEZ GARCÍA**, en contra del **JUZGADO SEGUNDO (2º) PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE IBAGUÉ – CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – JUZGADO SETENTA Y TRES (73) MUNICIPAL DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO.- Por Secretaría, enviar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que por su conducto de **MANERA URGENTE E INMEDIATA** sea remitido el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué (reparto).

TERCERO.- Déjense las anotaciones y registros pertinentes.

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO	
Nº 050	18-5-18
DE HOY	A LAS 8:00 am
LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA SECRETARIO	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez (E)²

CBR

² Acuerdo 031 de 16 de abril de 2018 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca